

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6547

Panamá, República de Panamá, Jueves 6 de Abril de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL
Comisiones Permanentes
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCION SEGUNDA
Resoluciones 106, 107 y 108, de 5 de Abril
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA
Resolución 62, de 4 de Abril

Resoluciones 63, 64 y 65, de 5 de Abril
SECCION SEGUNDA
Resolución 44, de 5 de Abril
ADMINISTRACION GRAL. DEL IMPUESTO DE LICORES
Orden de servicio número 3, de 15 de Marzo
Orden de servicio número 4, de 27 de Marzo

Orden de servicio número 6, de 25 de Marzo
Reglamento por el cual se registrarán las fábricas de vinagre
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
SECCION PRIMERA
Resoluciones 33, 34, 35 y 36 de 31 de Marzo

Relación de los depósitos consignados en los Juzgados de la República

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alvarado, Javier Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Múndez, Manuel García Castilla.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Gregorio Vega disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 106.— Panamá, 5 de Abril de 1933.

Solicita Gregorio Vega, reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

El reo acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cocle, en el cual consta su buena conducta, y copia de la sentencia de segunda instancia dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Gregorio Vega la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal. Como el reo entro a cumplir su pena el 10 de Octubre de 1932, habiendo estado detenido provisionalmente 8 días, las tres cuartas partes de su condena las ha cumplido ya, razón por la cual se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Carlos A. Cajal gozará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 107.— Panamá, 5 de Abril de 1933.

Pide Carlos Augusto Cajal, reo del delito de lesiones personales, que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda su libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, o sea la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, último Tribunal que conoció de su caso.

El referido Cajal cumple su pena en la Cárcel Modelo de esta ciudad y según el certificado expedido por el Director de dicho establecimiento de castigo, ha observado buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, además de que no es re-

incidente en la comisión de delito alguno.

Por todas estas razones,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Augusto Cajal, reo del delito de lesiones personales, la rebaja de la cuarta parte de su pena, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal; y como el diez y siete del presente mes de Abril, tiene derecho a que se le conceda la libertad condicional que solicita, se ordena su libertad desde esa fecha, quedando advertido que revocará esta Resolución si volviere a violar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Juan Pablo de la Rosa será libertado el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 108.— Panamá, 5 de Abril de 1933.

Juan Pablo de la Rosa y S., reo del delito de falsedad, condenado a ocho meses de reclusión, quien se encuentra actualmente recluso en la Cárcel Modelo de esta ciudad, pide al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, que se le conceda la gracia a la rebaja de la mitad de su pena conforme al artículo 25 de la Ley 4ª de 1932, subrogado por el 10º de la 5ª de 1933, más la cuarta de la misma pena, conforme el artículo 20 del Código Penal.

Para resolver se considera:

No estando el delito cometido por Juan Pablo de la Rosa y S., enumerado en los ordinales a) y b) y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; siendo panameño; no habiendo sido indultado con anterioridad; habiendo observado buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y no siendo reincidente en la comisión de delito alguno,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Pablo de la Rosa y S. de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, 2º de la Ley 4ª de 1932, 10º de la 5ª de 1933, y el Decreto Ejecutivo número 352 de

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia Nº 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. Nº 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición Nº 17 Calle 24 Esta.

12 de Marzo de 1919, por ser acumulables los derechos que solicita, la rebaja de la cuarta parte de esa pena, y se ordena su libertad el día 30 de Junio de este año, por ser en esa fecha que entran a regir las disposiciones citadas, siempre que el reo siga observando buena conducta y no vuelva a violar la ley penal, lo que

tendrá que comprobar el día 29 del referido mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Podrá importar unos narcóticos la Farmacia Pujolés

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 62.— Panamá, 4 de Abril de 1933.

Los señores Vda. de Pujolés e hijos, propietarios de la farmacia "Española", establecida en Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa J. E. Riedel-E. de Haen de Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1 frasco 30 Grs. Codeína pura cristalizada.

1 frasco 30 Grs. Sulfato de Codeína cristalizada.

10 frascos 100 Grs. Extracto de Opio Acusado blanco.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1.º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2.º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3.º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Vda. de Pujolés e hijos el permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Acócese revisión propuesta por James R. Powell

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 63.— Panamá, 5 de Abril de 1933.

El señor James R. Powell, en el escrito anterior ha adicionado de conformidad con la ley, la solicitud que formuló para que sea revisado el fallo administrativo dictado en su contra.

Al efecto, aduce las pruebas que deben ser practicadas.

El Poder Ejecutivo acoge el recurso de revisión interpuesto, señala el término de treinta días para la práctica de las pruebas aducidas y dispone remitir toda la actuación al Jefe de la Sección de Ingresos para que proceda a practicar las diligencias pertinentes.

Comuníquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Siru Sing pagará una multa de Veinte Balboas

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Despacho General.— Sección Primera.— Ramo de Licores.— Resolución número 64.— Panamá, 5 de Abril de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 274 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 22 de Marzo último en unas diligencias sumarias en averiguación de la contravención del

Decreto ejecutivo número 76 de 1921, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer al señor Siru Sing, del comercio de la ciudad de Colon, una multa de veinte balboas como responsable de la infracción cometida de conformidad con el artículo 34 de la ya citada Ley 22 de 1925, deducida la suma de acuerdo con el artículo 39 de la misma ley lo correspondiente al denunciante, al tiempo de ingresar la referida multa al Fisco".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Juan Alonso debe pagar multa de B. 250.00

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Despacho General.— Sección Primera.— Ramo de Licores.— Resolución número 65.— Panamá, 5 de Abril de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 229 dictada el 16 de Marzo último por el Administrador General del Impuesto de Licores en unas diligencias sumarias sobre infracción de las leyes 10 de

Julio y 29 de 1927, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer a Juan Alonso una multa de doscientos cincuenta balboas o tres meses de arresto, como responsable de las faltas cometidas".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Ana Carmona disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 44
República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución número 44.— Panamá, Abril 5 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señora Ana

Carmona para separarse del cargo de Operadora de la Central de teléfonos del Palacio Nacional, a partir del 17 de este mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Administración General del Impuesto de Licores

Fijase plazo para pagar el derecho por depósito de alcoholes

ORDEN DE SERVICIO N.º 3

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General del Impuesto de Licores.— Orden de Servicio número 3.— Panamá, 15 de Marzo de 1933.

1.º Toda Compañía o persona que deposite alcoholes en el Depósito Oficial, deberá pagar el derecho de entrada a más tardar 24 horas después de su ingreso al Depósito citado, de acuerdo con la tarifa establecida en la Orden de Servicio número 145 de 22 de Mayo de 1928.

2.º Los alcoholes que por negligencia de sus dueños no hayan sido rectificadas dentro de las 48 horas después de ingresados al Depósito, pagarán el derecho de almacenaje como si estuvieran rectificadas.

3.º El pago de los derechos de entrada debe hacerse enseguida que los alcoholes lleguen al Depósito Oficial,

y el derecho de depósito a medida que se vayan retirando los alcoholes.

4.º Estos pagos deben hacerse en la oficina del Almacén Oficial de Alcoholes, y no se permitirá retirar ningún alcohol si los dueños o encargados no han cubierto el valor de todos los derechos respectivos.

Queda así adicionada la Orden de Servicio número 145, ya citada, en lo que respecta a los Almacenes de Depósito de Alcoholes de las ciudades de Panamá y Colon.

LEOPOLDO AROSENEMA.

Adm. General.

Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Aprobado.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Señalan un plazo a los importadores por mayor

ORDEN DE SERVICIO N.º 4

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General del Impuesto de Licores.— Orden de Servicio número 4.— Panamá, 27 de Marzo de 1933.

Los importadores de Licores, vinos y cervezas, así como los comerciantes al por mayor de los mismos y todos aquellos que estén gravados por el artículo 2 de la Ley 81 de 1929 deberán renovar sus patentes a más tardar el día 10 de Enero de cada año.

Los mencionados comerciantes que no hayan renovado la dicha patente para este año y no hayan notificado oportunamente a esta Administración

tración que van a clausurar sus establecimientos tendrán plazo improrrogable, hasta el día 10 de Abril próximo para renovar su patente del año en curso; a los que así no lo hicieren se les aplicará las sanciones de la Ley.

LEOPOLDO AROSENEMA.

Adm. General.

Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Aprobado.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Dictan medida sobre los Almacenes de Depósito

ORDEN DE SERVICIO N.º 5

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General del Impuesto de Licores.— Orden de Servicio número 5.— Panamá, 25 de Marzo de 1933.

A partir del día 15 de Abril próximo no se autorizará el retiro de Licores, Licores de derecho de introducción de ninguno de los Almacenes Oficiales de Depósito o de los Almacenes Particulares de Depósito con Garantía cuando dichos liceros sean para consumo a bordo a menos que se acompañe a los documentos de retiro una solicitud firmada por la compañía o agencia del barco en el cual se va a embarcar el licor.

Las compañías de vapores o agencias autorizadas deberán presentar oficialmente a la Administración de la Renta de Licores o a sus agencias las firmas de las personas que están autorizadas para refrendar la mencionadas solicitudes.

LEOPOLDO AROSENEMA.

Adm. General.

Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Aprobado.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Se señala el reglamento de las Fábricas de Vinagre

REGLAMENTO

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Panamá, 21 de Marzo de 1933.

En virtud de la autorización del Poder Ejecutivo, contenida en el artículo 3º del Decreto expedido por conducto del Despacho de Hacienda y Tesoro, bajo el número 52 y de fecha 17 de Marzo actual, y en vista de la necesidad de expedir un Reglamento para las Fábricas de Vinagres establecidas o que se establezcan en lo sucesivo en territorio de la República, el suscrito, Administrador General del Impuesto de Licores dicta las siguientes disposiciones reglamentarias por las cuales, con la aprobación Ejecutiva, se regirán en lo futuro las Fábricas de Vinagres, disposiciones adicionales a las establecidas en el Decreto 52, referido:

1º El local destinado a la Fábrica de Vinagres deberá encontrarse completamente independiente de otro proceso distinto y de negocios diferentes;

2º Las horas de funcionamiento serán entre las 7 a. m. a 5 p. m. quedando prohibido en consecuencia las labores fuera de las horas indicadas, a menos que se solicite y se obtenga previo permiso de esta Administración para casos especiales y justificados.

3º De conformidad con el artículo 2º del Decreto 52, antes de ser expuesto el artículo al consumo público deberá remitirse a este Despacho las muestras correspondientes (en tres medias botellas) para ser sometidas al análisis químico y poder autorizar o prohibir su venta y consumo, según el resultado.

4º Las muestras para el análisis deberán venir acompañadas por la respectiva solicitud en papel sellado, y con la suma de Bs. 5.00 como valor del examen, por cada espécimen o clase de vinagre. Además deberá enviarse una estampilla de veinte centavos para ser adherida al certificado comprobatorio del análisis que ha de expedir el Químico.

5º Con la solicitud de análisis deberá remitirse, para su debido Registro, una etiqueta suelta de cada

una de las principales que han de adherirse a los envases que se den a la venta, correspondientes a las diferentes clases de vinagres.

6º Además del membrete de fábrica, todo envase expuesto a la venta deberá llevar adherida una etiqueta con la siguiente leyenda: "Fábrica de por..... con la aprobación del Químico Oficial."

7º El receso temporal o la suspensión definitiva del establecimiento deberá comunicarse a su debido tiempo a esta Administración por el propietario, Gerente o Encargado de la Fábrica, requisito sin el cual se considerará responsable al reconocido oficialmente con anterioridad como tal, sin perjuicio de las ulteriores providencias que se dicten en el caso.

8º Durante las operaciones del establecimiento, las puertas deberán permanecer completamente abiertas y fáciles para el acceso de los empleados de esta Administración que dejen practicar las inspecciones reglamentarias, para lo cual el propietario o encargado facilitará al empleado todos los medios posibles para el eficiente cometido en su misión oficial.

9º La Administración General por sí, o por medio de sus empleados queda con la facultad de retirar las muestras que considere convenientes en cualquier tiempo y lugar, mediante recibo, para determinar por medio de análisis si ellas corresponden a la misma clase de artículo sometido; en su muestra originaria a examen.

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Adm. General.

El Secretario Contador.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Aprobado.

Panamá, 31 de Marzo de 1933.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

FABIO RIOS,
Subsecretario.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Aceptan la renuncia a Hilda S. de Ramirez

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 31 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por la señora Hilda S. de Ramirez, como Enfermera de Tercera categoría

al servicio del Departamento de Beneficencia, y se le dan las gracias por sus servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Tres empleados disfrutaron de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 31 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Agueda Icaza O., y al señor Carlos O. Quintero A., escribientes del Departamento de Estadística, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del 7 y 10 de Abril próximo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y en virtud de las peticiones que han presentado con la aprobación del Jefe de dicho Departamento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 31 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

Se concede al señor Marceliano Mendoza A., Practicante-Médico Oficial en la Provincia del Darién, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1º de Abril próximo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta la solicitud que al efecto ha presentado, con la aprobación del Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Aceptan la renuncia a E. Icaza F. y Ramón C. Benedetti

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, 31 de Marzo de 1933.

Vistas las renunciaciones presentadas por los señores Enrique Icaza Fábrega y Ramón C. Benedetti, Empaquetador y Asesor, respectivamente, en la Dirección General del Fondo Obrero y del Agricultor,

SE RESUELVE:

Aceptar dichas renunciaciones y darle a los dimiñentes las gracias por los buenos servicios prestados, durante el tiempo que han ejercido los citados cargos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

RELACION

de los depósitos o consignaciones de dinero o joyas hechas en el Juzgado Segundo del Circuito de Herrera por fianzas otorgadas antes de la vigencia de la Ley 36 de 1932.

1. Fecha, 5 de Octubre de 1931. Negocio contra Francisco Cebaneros, por el delito de hurto. Fianza carcelaria otorgada por Santiago A. Primola. Cuantía B. 150.00. Joyas depositadas en la Agencia del Banco Nacional.

2. Fecha, 9 de Julio de 1932. Negocio contra Olegario Corro, por el delito de seducción. Fianza carcelaria otorgada por Felipe González. Cuantía B. 100.00. Joyas depositadas en la Agencia del Banco Nacional.

3. Fecha, 16 de Agosto de 1932. Negocio contra Olegario Corro. Acusación. Fianza de costas otorgada por Concepción Cedeño. Cuantía B. 35.00. Joyas depositadas en la Agencia del Banco Nacional.

4. Fecha, 1º de Septiembre de 1932. Negocio contra Francisco Cebaneros. Acusación. Fianza de costas otorgada por Pacifico M. Rios.

Cuantía B. 75.00. Joyas depositadas en la Agencia del Banco Nacional.

5. Fecha, 6 de Noviembre de 1932. Negocio contra Elizardo Piniella, por el delito de hurto. Fianza carcelaria otorgada por Santiago Bosch. Cuantía B. 100.00. Joyas depositadas en la Agencia del Banco Nacional.

6. Fecha, 6 de Diciembre de 1932. Negocio contra Enrique Rodríguez, por el delito de lesiones. Fianza carcelaria otorgada por Pedro Bermúdez. Cuantía B. 100.00. Joyas depositadas en la Agencia del Banco Nacional.

7. Fecha, 13 de Diciembre de 1932. Negocio contra Pastor Campos, por el delito de lesiones. Fianza carcelaria otorgada por José I. Colado. Cuantía B. 100. Joyas depositadas en la Agencia del Banco Nacional.

Resumen B. 660.00.

Chitré, Diciembre 31 de 1932.

Pedro R. Ortiz,
Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.

AVISO OFICIAL

Para conocimiento general y en especial de los patronos y empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma presten servicios en empresas, compañías, o en establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra índole, se transcribe a continuación lo que establece el artículo 2º de la Ley 8ª de 11 de Febrero de 1931, sobre vacaciones.

El artículo mencionado dice así:

"Art. 2º Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones en cada uno de los años subsiguientes, las cuales pueden ser acumulables hasta por dos años."

En consecuencia, se excita a los patronos a tomar debida nota de lo que dispone la Ley sobre vacaciones a los empleados, etc., que hayan cumplido dos años de servicio continuo, y a la vez para que se sirvan comunicar a la Oficina del Trabajo cada caso en el cual den cumplimiento a la Ley con alguno de sus empleados, etc., a fin de poder confeccionar los datos estadísticos sobre este sector de la vida obrera nacional.

ANDRES MOJICA.

Jefe de la Oficina del Trabajo.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adeudan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción coactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE OBALDIA JOVANE,
Director General.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 4 de Abril

Nº 269. El señor Asis Levy vende una refinería al señor Manuel Estrada Rodríguez.

Nº 270. Por la cual la Nación celebra una transacción con la señorita Bertrudis Ma. Varón, y ésta le cede gratuitamente unos lotes de terreno en Arraiján, Panamá.

Nº 271. Sacramento Castillo constituye hipoteca a favor de Josefina Alvarez de Alvarado, y Raquel Baquero Castillo cancela obligación hipotecaria.

Nº 272. Por la cual se protocolizan dos actas de sesiones celebradas por los Directores de la "Compañía Agrícola de El Valle S. A." el día tres de los corrientes.

Nº 273. El señor Rodolfo Endara traspasa a la Compañía Agrícola de El Valle S. A. 25 acciones de dicha Sociedad y otros bienes.

Nº 274. Por la cual el señor Ching Ting Poo vende al señor Emilio Young una casa recientemente construida, situada en el Corregimiento de El Coco, distrito de Chorrera.

Día 5 de Abril

Nº 275. Por la cual el señor Guirapee Laureza garantiza a favor del Municipio de Panamá, sus obligaciones en el funcionamiento de un Club de retratos ampliados.

Nº 276. El señor Antonio Donadio confiere poder general a su esposa señora María Domara de Donadio.

Nº 277. Candiano Hermanos. Se constituye esta Sociedad Colectiva de Comercio.

Nº 278. Vicente Gandiano y Félix Marino venden a la Sociedad Gandiano, Hermanos, el establecimiento de Tiro al Blanco, de que son dueños, situado en la Avenida Central, Nº 171, por B. 800.00.

Nº 279. Cristóbal Bósquez Fuentes constituye hipoteca a favor de Xo De Box Mollick.

Nº 280. Doña María Enriqueta Leblond vda. de Urriola, da en arrendamiento al señor Mauricio Harprouch la planta baja de una casa situada en la ciudad de Panamá.

Nº 281. Por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el día cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres (1933) por la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Panamá S. A.

NOTARIA SEGUNDA

Día 3 de Abril.

Nº 248. Por la cual los señores Jorge Eduardo Cordones, Anacleto Cordones, Carolina Francisca Cordones y Mario Augusto Cordones, ratifican y aprueban una venta que hizo su padre Gerardo Cordones, a la señora Mercedes Llavenera de Nos, de una finca situada en esta ciudad.

Nº 249. Por la cual la Singer Sewing Co. confiere poder especial al señor Thomas MacBeth Graham, para que la ejerza en la República de Guatemala como Superintendente.

Nº 250. Por la cual la Singer Sewing Machine Co. confiere poder especial al señor Chester Worknot Betts, para que la ejerza en la República de El Salvador, como Superintendente.

Día 4 de Abril

Nº 251. Por la cual la señora Inés Leonard de Zarak da en arrendamiento al señor Christobal Gokaldas, la planta baja de una casa en esta ciudad, por B. 200.00 mensuales por 18 meses.

Día 5 de Abril

Nº 253. Por la cual el señor William Gould Allison declara mejoras en una finca de su propiedad situada en el distrito de San Carlos, Panamá, y la vende a las señoras Juana McKay y Ana Carpprow por la suma de B. 1.000.00.

Nº 254. Por la cual el señor Williams Gould Allison confiere poder especial al señor James Marcellos Carpprow.

Nº 255. Por la cual la señora Bernarda Moreno de Espino, da en préstamo al señor Rufino Fernández, la suma de B. 1.000.00 con garantía hipotecaria y Primo Martínez López, cancela hipoteca.

Nº 256. Por la cual el señor José Jácome, vende a los esposos Luciano Matos y Concepción C. de Matos, dos fincas en esta ciudad por la suma de B. 1.100.00.

As. 1011. Escritura número 253 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual William Gould Allison declara mejoras en una finca de San Carlos y la vende a Juana McKay y Ana Carpprow.

As. 1012. Escritura número 23 de 17 de Febrero pasado, de la Notaría de Herrera por la cual se abre el juicio de sucesión intestada de Maximino Márquez.

As. 1013. Escritura número 48, de 13 de Febrero de 1933, de la Notaría de Colón, por la cual Carlos Berguindó vende un establecimiento comercial a Javier Llorach.

As. 1014. Escritura número 505 de 9 de Julio de 1932, de la Notaría Primera, por la cual Edward Ernest Rigney vende un lote de terreno a Carmelo Moggioli y éste constituye hipoteca sobre el mismo.

As. 1015. Escritura número 174 de 13 de Marzo último de la Notaría Segunda, por la cual Carmelo Maggiori constituye hipoteca a favor de Edward Ernest Rigney sobre uno finca en esta ciudad.

As. 1016. Oficio número 185 de 1º de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito en el cual comparece el demandado que ese Tribunal a petición de Ismael Vallarino ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Pablo Cueto.

As. 1017. Escritura número 221 de 20 de Marzo último de la Notaría Primera, por la cual Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez venden un lote de terreno a Francisco Javier Morales y Francis Rattoone Molther.

As. 1018. Escritura número 222 de 20 de Marzo último de la Notaría Primera, de Panamá, por la cual Francisco Javier Morales y Francis Rattoone Molther, dividen en dos lo-

tes un terreno de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 1019. Oficio número 562 de hoy, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, en el cual este funcionario comunica que se ha levantado el sequestro decretado sobre una propiedad de Carmen María Chávez en esta Sección.

As. 1020. Escritura número 238 de 24 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual María Enriqueta Leblond viuda de Urriola y la Compañía de Noriega S. A. declaran cancelado un contrato de arrendamiento.

As. 1021. Escritura número 256 de 29 de Marzo último, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Benilda Ruiz constituye hipoteca a favor de Sixta Morales de Soto sobre un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta.

As. 1022. Escritura número 218 de 27 de Marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Cecilio George Fisher.

As. 1023. Escritura número 276 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Antonio Donadio confiere poder general a María Demara de Donadio.

As. 1024. Copia del auto dictado por el Juez 2º de este Circuito el 30 de Marzo último, por el cual dicho funcionario discierne en Luis Domingo Alfaro el cargo de tutor de la menor Carmen Helena Alfaro.

As. 1025. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Rita Marinier constituye hipoteca a favor de Ignacio Noli sobre una finca ubicada en esta ciudad para responder a éste los perjuicios que pueda ocasionarle Tholmas Jefferson Marine por acción precatoria de sequestro.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Abril de 1933.

As. 1003. Oficio número 126 de ayer, del Juzgado 1º del Circuito de Colón, en el cual ordena ese Tribunal cancelar la hipoteca que pesa sobre la finca 2903 inscrita al Folio 423 del Tomo 168, Provincia de Colón.

As. 1004. Acta de Remate verificado el día 20 de Marzo último, en el Juzgado 2º del Circuito de Panamá de una finca ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 1005. Escritura número 273 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Rodolfo Endara traspasa 25 acciones y otros derechos a la Compañía Agrícola de El Valle S. A.

As. 1006. Escritura número 272 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se protocolizan dos actas de sesiones celebradas por

los Directores de la Compañía Agrícola de El Valle S. A.

As. 1007. Escritura número 378, de 9 de Diciembre de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Valentín Ciamca vende a Santiago Arguizola Palma una finca ubicada en el Distrito de Alajón.

As. 1008. Escritura número 349 de 11 y 377 de 12 de Diciembre de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Manuel de Jesús Ciamca y se rectifican linderos e inscripciones de hijuelas del expresado juicio.

As. 1009. Escritura número 379 de 9 de Diciembre de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Salvador Ciamca vende a Santiago Arguizola Palma una hijuela.

As. 1010. Escritura número 351 de 9 de Diciembre de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Valentín Ciamca hace donación de una finca a los menores María del Carmen Ciamca y otros.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 1º de Abril)

Dora Ma. Cervantes
Alfredo E. Jiménez
Eva Ma. Ossorio
Ana M. Small
Isabel Fontana
Augusto Weeks
Gloria E. Salinas
Isaura del C. Delgado
Dorotea Segura
Nidia Ma. Santanarria
Raquel Ma. Navarro
Rafaela Herrera
Eduardo Parag
Cecilia A. Iramollé
José R. Castillo

(Día 4 de Abril)

Carlos M. Gallardo
Walter Cordones
María A. Miranda
Terespikore Sánchez
Clifford Jasper Inula
Joan A. Gallardo
Branlio Betancourt
Melida Vargas
Luis C. Córdova
Aura Moreno

(Día 5 de Abril)

Adolfo J. Burgess
Andrés A. Burgess
Donald Sealey
Dora del C. Castañeda
Luis Escartin
Ernesto Cabarcas
Dora Romíez
Custodia Rangel
Rafael Villa
Bladimiro E. Navarrete
Melquisedec Hernández
Isabel Grau

DEFUNCIONES

(Día 4 de Abril)

Antonio Martínez
Reina E. Salazar
Gustavo Castellón
José del C. Jiménez
Michael Leonard

(Día 5 de Abril)

Napoléon Guardia
Rogelio Ayala
Francisco Cortés

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO**El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulejo caña brava como da ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la paleta derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener mas de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar de La Meseta de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—7

EDICTOEl suscrito, Alcalde Municipal del
Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Cordova, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ningunas y está marcado a fuego así: (...) el que se encontraba pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932.

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

30 vs.—4

AVISOEl suscrito Alcalde Municipal del
Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un toro de color rosco, sin ferrete y como semoviente de sangre tiene ambas orejas desdentadas y una muesca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrenco encontrado en la Rápidura de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente envíase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

Manuel M. Correa G.

30 vs.—22

EDICTOEl suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con el ferrete, que fue presentado al Despacho por el señor Eduvigis Franco, por haberlo encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Sigüí de esta jurisdicción, lugar por donde andaba vagando desde hacía muchos días sin dueño conocido y perjudicando a los vecinos; por lo que se le ha considerado como bien vacante; para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente referido, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vencidos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto, se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—9

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados en obtener la adjudicación de lotes de terreno que forman parte del área destinada a la nueva población de Arraiján, que deben presentar personalmente sus solicitudes ante la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y firmar la nota de presentación que el Jefe de dicha Sección estampe al pie del respectivo memorial. En dicha nota se hará constar la hora y día de la introducción de la solicitud y para que esta pueda ser admisible, debe estar acompañada del certificado que exige el art. 14 de la Ley 32 de 1932.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

FABIO RIOS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá, correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso, deberá ser pagado con descuento a partir del 20 del presente mes hasta el 20 de Marzo próximo; a la par, a partir del 20 de Marzo al día último de Abril y con recargo después de esa fecha.

En la Provincia de Colón, el impuesto deberá ser pagado con descuento entre el 1° de Marzo y el 1° de Abril; a la par, del 1° de Abril al 1° de Mayo y con recargo después de esa fecha.

Los recibos de Panamá pueden ser solicitados a partir del 20 de Febrero en la Sección de Ingresos y los de Colón en la Liquidación de Impuestos de esa Provincia.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

**AVISO OFICIAL****ADMINISTRACION GENERAL
DEL IMPUESTO DE LICORES**

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Administrador General.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:

POR UNA VEZ:

por 400 palabras B. 2.00
por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.

POR TRES (3) VECES:

por 400 palabras B. 3.00
por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quirós y Q.,

Jefe de la Sección de Ingresos

RELACION

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

	Impuesto:	Recargo:	Total:
Liquidación Mortuoria número 53 de 13 de Mayo de 1932. Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Anastasia Vargas de Gotti. Representante de la Sucesión	B. 80.00	B. 20.00	B. 100.00
Liquidación Mortuoria número 29 de 21 de Octubre de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de William Jas. C. de Sousa. Representante de la Sucesión	16.84	4.21	21.05
Liquidación Mortuoria número 22 de 5 de Agosto de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de María Felicita Palacio Angarita. Representante de la Sucesión	693.80	178.45	862.25
Liquidación Mortuoria número 21 de 30 de Julio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Tomás Gallardo. Representante de la Sucesión	278.73	60.68	339.41
Liquidación Mortuoria número 16 de 4 de Junio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de José Telésforo Paul. Representante de la Sucesión	300.00	75.09	375.09
Liquidación Mortuoria número 11 de 14 de Mayo de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Joseph Barrow. Representante de la Sucesión	57.42	14.35	71.77
Liquidación Mortuoria número 9 de 6 de Mayo de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Rosa Dutary de Schaw. Representante de la Sucesión	82.30	20.57	102.87
Liquidación Mortuoria número 4 de 20 de Abril de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión de José María Vives Picón. Representante de la Sucesión	28.900.00	7.225.00	36.125.00

Totales B. 30.409.09 B. 7.602.26 B. 38.011.35

Panamá, Enero 19 de 1933.

Miguel J. Moreno Jr.,
Oficial 4º de Ingresos.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (mismo denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserío del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y
C

en la mano izquierda y en el anca del mismo así:

7
H

y además tiene 5 cuartas de alto y 8 de edad.

En cumplimiento o lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de 30 días, para el o los que se crean con derecho sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno y si dentro del término indicado no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado el animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Felipe Herrera G.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y E.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciada por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía hacerles valer en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que halla mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante, señor Pedro Coco residente en el Corregimiento de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco (5) cuartas de alto y marcada a fuego por las siguientes iniciales:

Dicho animal se encontraba vagando

en predios del señor Dionisio Olmedo sin haber dueño que reclamase tal semoviente.

En atención al anterior denuncia y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo, pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma de ley, el susodicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 16 de 1932.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse la vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICO.

El Secretario,

Valterio E. Carles.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro, el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fija este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido ese término no probare nadie ser dueño de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoneda pública.

David, Diciembre 28 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.,

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—7

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día treinta del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé, propuesta para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional, por el cual conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de cargos y especificaciones, podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados, y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

JOSÉ P. RODRIGUEZ,
Gobernador de la provincia de Coclé.

Penonomé, 21 de Marzo de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, el día veinticuatro (24) del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, propuestas para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Las Tablas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional por el cual conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia. El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados, y se adjudicará provisionalmente al remate al mejor postor.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

G. MONTENEGRO,
Gobernador de la Provincia.

Las Tablas, 20 de Marzo de 1933.

SENTENCIA

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Marzo veinte de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Este Juzgado por auto de fecha veintidós de Noviembre del año pasado llamó a Elias Chavis Jr. a responder en juicio punitivo por el delito de seducción comprendido en el Capítulo I, Título II, Libro II del Código Penal.

Contra esa Resolución se alzó el defensor del procesado y concedido el recurso, la Corte Suprema de Justicia le impartió su aprobación por considerarlo ajustado al derecho y a las constancias informativas.

Es llegado pues el momento de pronunciar el fallo definitivo en esta primera instancia ya que la secuela del juicio se ha subordinado a las normas legales del procedimiento y por cuanto no hay causa justificativa que invalide lo actuado. Para ello se avanzan las siguientes consideraciones.

Es un hecho cierto que el prevenido como a las nueve de la noche del día dos de Julio del año pasado fue sorprendido dentro de la casa dehabitada de Silverio Villarreal adyacente a la de Hermenegilda Castillo, denunciante, hablando con la ofendida Juliana Cedeño, quien afirma que el veintiocho de Junio anterior y a la misma hora, fue cuando perdió su virginidad al entregarse en brazos del seductor. Esta circunstancia unida al cuerpo del delito, o sea la ausencia del himen en las partes genitales de la damnificada, fue el pedestal que sirvió de apoyo al Tribunal para abrir causa criminal contra el mencionado Chavis Jr., quien niega toda responsabilidad en el hecho de autos.

Si esos elementos de prueba reunidos fueron suficientes para llamar a juicio de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, tal como se encuentra planteado el problema jurídico que se resuelve, ellos no son suficientes para dictar sentencia condenatoria, puesto que en materia penal es condición fundamental la comprobación plena o completa de la existencia de un hecho punible de la responsabilidad criminal del sujeto activo de la infracción. (Artículo 2135 del Código Judicial).

Esta consecuencia lógica, fuente de persuasión descansa en la afirmación de la ofendida, a última hora, en la declaración de veintidós de Febrero próximo pasado, al aceptar que el veintiocho de Junio citado, en la tarde, partió de esta ciudad hacia el caserío de "Peñablanca" donde permaneció toda la noche hasta el siguiente día (29) en que regresó a casa de su curadora o tutora Hermenegilda Castillo, y en la carta del veinticuatro del mismo mes (de Febrero) dirigida por el procesado revelándole su estado fisiológico antes del primer avistamiento carnal, misiva cuya paternidad reconoce la agraviada al interregárselo bajo juramento sobre el particular ante el Juez comisionado, para cuyo acto se dictó auto de mejor proveer al tenor de lo dispuesto por el artículo 2214 del Código Judicial.

El señor Fiscal del Circuito solicitó la absolución del procesado en la audiencia pública de la causa, y en apoyo de su pedimento, expresó lo siguiente:

"En este proceso que se adelanta contra Elias Chavis Jr. por seducción está debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médicos legales que obran en los autos. Pero no resulta lo mismo respecto a la responsabilidad del enjuiciado por la sencilla razón de que, según declaración de la ofendida Juliana Cedeño, rendida en el término probatorio, ella se encontraba en el Corregimiento de Peñablanca, el día 28 de Junio, fecha en la tuvo lugar el hecho que ha dado vida a este proceso, circunstancia que aparece debidamente establecida con declaraciones de testigos presentados por el enjuiciado. En vista, pues, de la duda que existe respecto a si el enjuiciado fue el autor del hecho que se le imputa, convalida de por otra parte que el procesado el día mencionado se encontraba en esta población, considera el suscrito que no existe en este caso la prueba que para condenar exige el artículo 2135 del Código Judicial, porque, encontrándose la ofendida en un lugar distinto al en que tuvo lugar el hecho, no ha declarado, tal como ha hecho Chavis Jr., el autor del delito que se le atribuye."

El defensor también pidió la absolución del procesado, argumentando razones jurídicas a las el Ministerio Público, a pesar de que se ha establecido que la menor edad de la ofendida como lo requiere el artículo 2147 del Código Judicial, no es una circunstancia que se la atribuya a la víctima, sino que es una condición que se la atribuya a la víctima, pero como no se ha demostrado lo contrario, hay que considerar la menor edad de la damnificada.

Si la víctima acepta que toda la noche del veintiocho de Junio estuvo ausente de esta ciudad; si ella confiesa en la carta mencionada que era doncella cuando se entregó con el procesado así dijo, es evidente que la absolución de este se impone como un acto de veracidad a justicia, ya que en el delito de seducción se requieren dos condiciones fundamentales, a saber: que la mujer sea me-

nor de edad y que conserve su integridad e virginidad antes del primer contacto lúbrico.

En consideración a lo expuesto, el suscrito Juez Segundo de Mayo de Los Santos Primer Suplen- te, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ASUELVE a Elias Chavis Jr. del cargo que se le dedujo en el auto de proceder.

Fundamento: Artículos 2152, 2214, 2231, 2231, y 2265 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y consúltese. VIRGINIO DIAZ.—El Secretario, T. R. de la Barrera.

5 vs.—5

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 4 de Mayo se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la pavimentación de los dos parques terminales del paseo del Centenario comprendidos entre las calles 1° y 2° de esta ciudad.

A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oírán pufos y remios verbales hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles. Para esta licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Colón, Abril 4 de 1933.

Gustavo E. Arosemena,
Tesorero Municipal.

AVISO

al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 207 de 23 de Marzo de 1933, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor John R. Staplers la mitad de su establecimiento comercial llamado "Cafe Atlas o Capt Jack Staplers, situado en la casa número 163 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Marzo 23 de 1933.

M. I. Kelleher.

3 vs.—3

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 290 doscientos de veintinueve (21) de Marzo de 1933, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Peter Christensen y George Wulff, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Christensen Wulff y Compañía, limitada", con un capital de dos mil bolbores (B. 2,000.000), aportado por el socio Christensen:

Que su objeto principal es la compra y venta de comestibles y licorosa, con especialidad la venta de escopafitulos en los vapores que pasen por el Canal de Panamá, y podrá hacer cualquier otro negocio:

Que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social corre a cargo de ambos socios conjuntamente; y

Que su término es de veinte (20) años a contar de la fecha de dicha Escritura.

Panamá, Marzo 21 de 1933.

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes embargados en la acción ejecutiva propuesta por Henry Shackleton, contra J. A. Bruno:

Un carro automóvil mar-

ca Dodge Brother, motor

número C. 60129115. B. 70.00

Un motor eléctrico de

3 caballos de fuerza y una

máquina para amasar pan

50.00

Total B. 120.00

La base del remate es la suma de ciento veinte bolbores (Bs. 120.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, Abril 2 de 1933.

El Secretario, P. A. Aizpá.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de la sucesión intestada del asiático Julián Wong o Wong Min Chang y consiguiente declaratoria de heredero del mismo, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. — Santiago, Agosto 30 de 1932.

Vistos:

"Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Resuelve:

"1° Que está abierta la sucesión del que en vida se llamó Julián Wong (en chino Wong Min Chang), desde el día 10 de Enero del corriente año, que tuvo lugar su defunción en el Distrito de La Mesa de esta Provincia.

"2° Que es heredero, sin perjuicio de tercero, su hermano Guillermo Wong.

"3° Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fílese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y copia del mismo entreguese al denunciante para su publicación.

"Cítese y notifíquese.

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

Por tanto, para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por treinta (30) días, hasta seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos y una copia se entregará al denunciante para su publicación.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

3 vs. 1

SR. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Sr. de Hda y Tesoro.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 733

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MÁYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Quirós natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un turete de color negro sin marca de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hace más de seis meses en propiedades del denunciante señor. Reinaldo Barroco en el lugar conocido con el nombre del "Pontón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos (1600 y 1601) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

ULPIANO DE OBALDEA V.

El Secretario,

Dorío Samudio D.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete T el cual fué presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogorusa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mogorusa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha,

para que se sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remitase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,

MODESTO MORENO C.

El Secretario, Roberto Moreno.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Valleser, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuntadas, y marcada a fuego en la púlpula de la pterna derecha, con la marca

y en la paleta del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Colobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HENRIENEGILLO P. VALLESER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero co-

mo de dos años de edad, amarillo claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y horqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tiroso Muñoz D.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cutila mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradiaga, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será

rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Aniceto Castillo.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla lipata, marcada a fuego así:..... y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encuentra hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—30